

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUSE



No. de Oficio AAI/118/2017

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2017

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asunto: Se remite información para consideración del Comité de Transparencia de la SFP

22 NOV. 2017

MTRA. TANYA MARLENNE MAGALLANES LOPEZ.
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA EN LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

HORA: 13:40 Recibido
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

Me refiero a la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, mediante la cual se instruyó al Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI) a verificar que la totalidad de los datos aprobados en la resolución emitida por dicho Comité el pasado 24 de octubre del año en curso, se encuentren debidamente testados.

Sobre el particular, someto a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, las versiones públicas de los documentos que a continuación se listan, mismas que tienen como propósito dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

No.	Denominación del Documento	Número de Expediente/Orden de Auditoría/Contrato	Número de Fojas/sin Carátula e Índice	Fracción del Artículo 70 LGTAIP, que se atiende:
1	Informe Ejecutivo	6/2015	8	XXIV
2	Cédula de observaciones.	6/2015	31	XXIV
3	Cédula de seguimiento de observaciones	15/2015	8	XXIV
4	Cédula de observaciones	5/2016	2	XXIV
5	Cédula de observaciones	14/2016	2	XXIV
6	Cédula de observaciones	17/2016	12	XXIV

Los documentos listados contienen datos personales como son profesión u ocupación, nombres de particular(es) o tercer(os), cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria, nombres de personas morales (ajenos al procedimiento), así como domicilios particulares, respecto de los cuales no se cuenta con la autorización de su titular para hacerlos públicos; de divulgar esa información se afectaría la vida privada y la intimidad de sus respectivos titulares, en su caso podría identificarse o hacer identificable a sus titulares. En razón de lo anterior, esta autoridad considera que deben protegerse para evitar el acceso no autorizado a los mismos, con fundamento en los artículos 113, fracciones I, II y III y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los diversos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 y 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En el caso del documento marcado con el ordinal 5, contiene información reservada, consistente en un procedimiento judicial, la cual de no reservarse afectaría el expediente, hasta en tanto haya causado estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

SFP

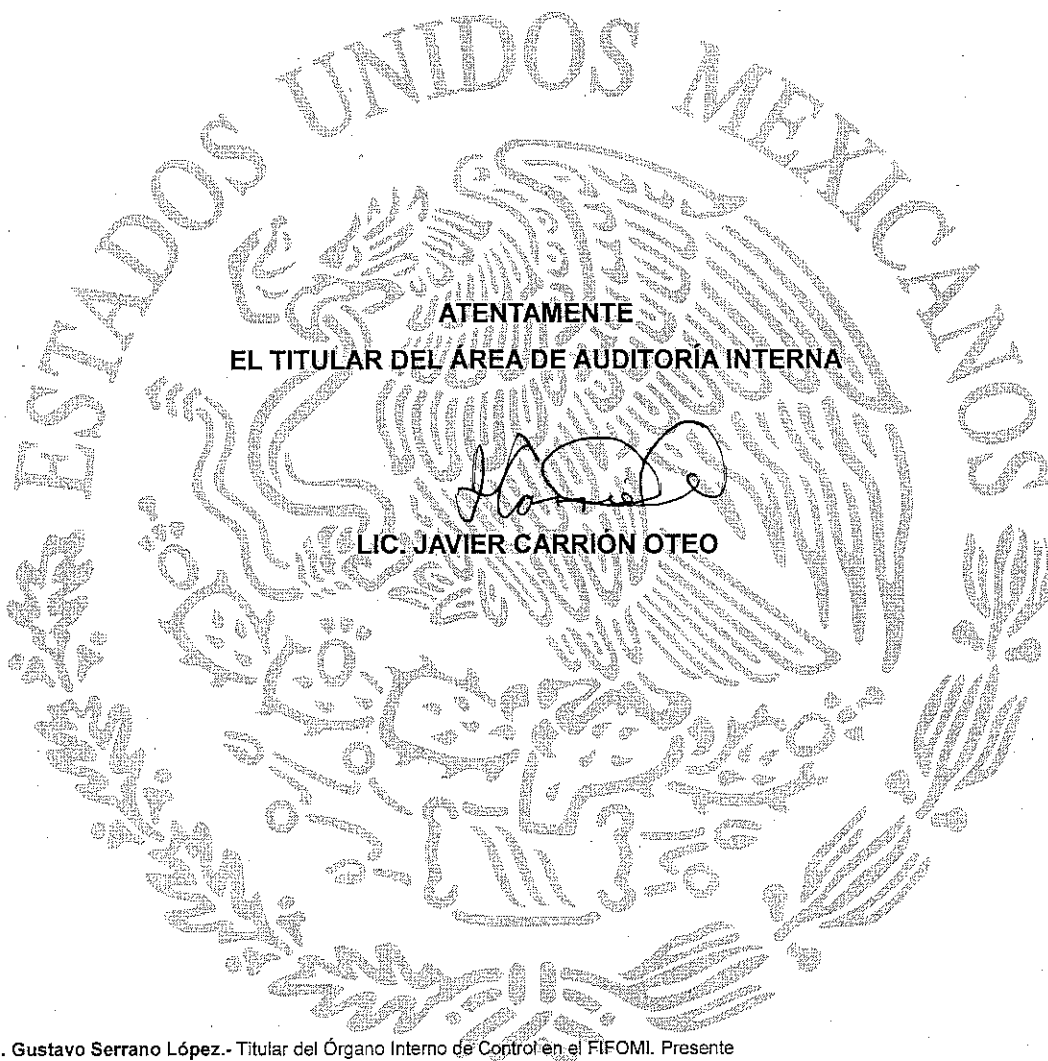
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Con el fin de que el Comité de Transparencia esté en posibilidad de valorar, en su caso, confirmar la clasificación de reserva que se plantea, a continuación, se exponen los elementos que se han tomado en consideración para clasificar con ese carácter la información de mérito, misma que se eliminaría al formular la versión pública de los documentos indicados.

Divulgar la citada información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se trata de información confidencial, conforme lo dispone el artículo 113 de la LFTAIP.

En razón de lo anterior, es que se solicita someter a la consideración del Comité de Transparencia, los documentos en versión pública previamente señalados.



ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

LIC. JAVIER CARRIÓN OTEO